

Acta No. 029
Sesión ordinaria del CTCP
Bogotá D.C., 15 de junio de 2021
Hora: 8:00 A.M
Ubicación: Virtual a través de la plataforma de Microsoft Teams

Asistentes:

NOMBRE Y APELLIDOS	ENTIDAD	CARGO
WILMAR FRANCO FRANCO	CTCP	CONSEJERO - PRESIDENTE
CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ	CTCP	CONSEJERO
LEONARDO VARÓN GARCIA	CTCP	CONSEJERO
JESUS MARÍA PEÑA BERMÚDEZ	CTCP	CONSEJERO

Orden del día.

1. Verificación del Quórum
2. Consideración y aprobación del orden día
3. Reunión ANAV – Corporación colombiana Autorreguladora de Avaluadores
4. Universidad del Quindío
5. Trabajo realizado por parte del CTCP
6. Comité regulación profesional y Comité de la Revisoría Fiscal
7. Borrador proyecto decreto reglamentario sobre la Revisoría Fiscal
8. Propuesta de actualización del código de ética – presentación preliminar del proyecto
9. Distinción de Contador Benemérito de Colombia año 2021
10. Varios

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



009.v20

GD-FM-

Desarrollo de los temas discutidos en la reunión.

1) Verificación del Quórum

Revisada la asistencia se establece el total del quórum para llevar a cabo la reunión.

2) Consideración y aprobación del orden día

El orden del día propuesto por el presidente del CTCP ha sido aceptado por parte de los consejeros.

3) Reunión ANAV – Corporación colombiana Autorreguladora de Avaluadores

Los miembros del Consejo se reúnen con representantes de la Corporación Colombiana de Autorreguladores de Avaluadores, asisten a la reunión las siguientes personas:

Antonio H. Salcedo Pizarro (Presidente Ejecutivo ANAV); Gabriel David Sarmiento Arango (Miembro del Consejo Directivo ANAV); Diana Paola Rodríguez Malagón (Directora del Área Agremiación, Admisión, Inscripción y Registro ANAV), Jorge Hernando Rodríguez y Nohora Ligia Malagón (Funcionarios de la Dirección de Regulación del MinCIT), los miembros del CTCP, y Mauricio Ávila Rincón, contratista del Consejo.

Indica el Presidente ejecutivo y ANAV, lo siguiente respecto de este organismo.

- ANAV es una entidad privada que tiene como propósito conocer, difundir y adoptar las normas relacionadas con la actividad valuatoria. Otras entidades como el MinCIT y el IGAC, tienen la función regulatoria. La Función de ANAV es realizar propuestas de regulación a las autoridades de regulación.
- ANAV puede ejercer supervisión sobre sus miembros, y da orientación para la aplicación adecuada de las normas legales y el código de ética de los avaluadores conforme a lo establecido en los estatutos. Garantiza que estas normas puedan ser aplicadas.
- ANAV también tiene una función de inscripción de los avaluadores en el registro abierto de avaluadores, único documento mediante el cual se certifica la capacidad de la actividad valuatoria.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20

- Se solicita al Consejo Técnico de la Contaduría Pública, que forme parte de este consejo, dada la experiencia y conocimiento que se tiene sobre los temas de valuación, particularmente lo relacionado con las valuaciones de normas de información financiera.

Algunas normas relacionadas con este tema son las siguientes:

- Ley 1673 de 2013¹
- Decreto 556 de 2014²
- Resolución 26408 del 19 de abril de 2018
- Resolución SIC 74117 de octubre 3 de 2018

El presidente del CTCP informa sobre los comentarios de la dirección de regulación del MinCIT respecto de este tema. Indicó el director de regulación. “es de especial relevancia la transparencia mediante la cual se conforma el Consejo Técnico de la Actividad Valuadora, de tal manera que puedan ser Miembros del mismo diferentes representantes de dicho Sector, e incluso la academia.”

Jorge Rodríguez, manifiesta que el MinCIT ve con muy buenos ojos la creación de este consejo técnico, el ministerio tiene como objetivo regular la actividad valuadora, manifiesta que es importante conocer las personas que integrarán este consejo, de tal manera que se logre una participación amplia del sector.

Respecto de la invitación para formar parte del CTCP, los miembros del CTCP manifiestan lo siguiente:

Jesús María Peña manifiesta que se debe agradecer por la invitación realizada al CTCP, y manifestar que el CTCP podría participar como invitado a las reuniones de este consejo, para dar orientación y ayudar a resolver inquietudes que se presenten, en su rol de organismo de normalización técnica, dado que ANAV es una organización privada, nuestra participación sería como invitado a las reuniones que se realicen, cuando se traten temas relacionados con las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento.

El CTCP tiene como función dar recomendaciones a las autoridades de regulación para la expedición de normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento, y dar

¹ Ver: <https://www.ana.org.co/wp-content/uploads/2019/01/Ley-1673-de-2013.pdf>

² <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1119172>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



009.v20

GD-FM-



orientación. Por lo anterior, aun cuando el tema está relacionado con las mediciones que se realizan para efectos contables, ello representa solo una parte de la actividad valuatoria, dado que las valuaciones pueden realizarse con otros propósitos distintos, aspectos que se desarrollan ampliamente en los estándares internacionales de valuación.

Leonardo Varón García manifiesta que según el artículo 27 de la ley 1673 de 2013, que se transcribe a continuación, indica que la Superintendencia de Industria y Comercio, puede reconocer entidades reconocidas como de autorregulación, siempre que se cumplan una serie de requisitos, por ello es importante establecer si se han conformado otros consejos, que tengan propósitos similares a los de ANAV:

ARTÍCULO 27. REQUISITOS. *La Superintendencia de Industria y Comercio reconocerá a las Entidades Reconocidas de Autorregulación de valuación, cuando cumpla con los siguientes requisitos:*

- a) *Contar con el número mínimo de miembros evaluadores y asociaciones gremiales que determine el Gobierno Nacional;*
- b) *Disponer de los mecanismos adecuados para hacer cumplir por sus miembros y por las personas vinculadas con ellos las leyes y normas de la actividad del evaluador y los reglamentos que la misma entidad expida;*
- c) *Contar con un mecanismo de ingreso de las personas jurídicas gremiales que tengan entre sus miembros evaluadores y personas naturales evaluadores para que sean miembros de la Entidad Reconocida de Autorregulación;*
- d) *Demostrar que sus reglamentos prevén mecanismos para que en los diferentes órganos de la Entidad Reconocida de Autorregulación se asegure una adecuada representación de sus miembros, sin perjuicio de que en el comité disciplinario se establezca una participación por lo menos paritaria de personas externas o independientes. En caso de empate, se decidirá por los miembros externos o independientes.*
- e) *Demostrar que las normas de la Entidad Reconocida de Autorregulación proveerán una adecuada distribución de los cobros, tarifas y otros pagos entre sus miembros e inscritos;*
- f) *Garantizar que las reglas de las Entidades Reconocidas de Autorregulación estén diseñadas para prevenir la manipulación y el fraude en el mercado, promover la coordinación y la cooperación con los organismos encargados de regular, así como eliminar las barreras y crear las condiciones para la operación de mercados libres y abiertos a nivel nacional e internacional y, en general, proteger a los consumidores y usuarios de la actividad del evaluador y del interés público;*
- g) *Garantizar que se prevenga la discriminación entre los miembros, así como establecer reglas que eviten acuerdos y actuaciones que vulneren el espíritu y propósitos de la normativa de la actividad del evaluador;*
- h) *Demostrar que las normas de la Entidad Reconocida de Autorregulación proveerán la posibilidad de disciplinar y sancionar a sus afiliados e inscritos de acuerdo con la normatividad de la actividad del evaluador y sus propios reglamentos. Las sanciones de carácter disciplinario podrán tener la forma*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20



de expulsión, suspensión, limitación de actividades, funciones y operaciones, multas, censuras, amonestaciones y otras que se consideren apropiadas y que no riñan con el ordenamiento jurídico legal;

- i) Tener Revisor Fiscal y Contador Público;*
- j) Contar con los sistemas necesarios para adelantar las inscripciones en el Registro Abierto de Avaluadores;*
- k) Contar con un procedimiento para atender las solicitudes de información de miembros y terceros sobre los datos contenidos en el Registro Abierto de Avaluadores;*
- l) Contar y mantener una póliza de responsabilidad civil extracontractual en el momento que lo establezca el Gobierno Nacional;*
- m) Contar con un cubrimiento del territorio nacional de mínimo diez (10) departamentos;*
- n) Contar con un sistema que le permita registrar y mantener en su protocolo, a solicitud de los avaluadores, información sobre experiencia y actualización de los certificados de persona emitido por entidad de evaluación de la conformidad, acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), bajo la norma ISO 17024 y autorizado por una Entidad Reconocida de Autorregulación.*

En conclusión, el CTCP como autoridad de normalización técnica acuerda agradecer la invitación, y no aceptar la invitación para ser miembro de este Consejo Técnico, dará el apoyo que sea requerido, cuando se considere pertinente para direccionar las discusiones de este nuevo consejo, que permitan realizar las propuestas regulatorias que se consideren pertinentes por parte de este Consejo.

Las reuniones que se programen deberán formar parte de las actividades de coordinación que el CTCP establece con autoridades y otras entidades.

4) Universidad del Quindío

El consejero Leonardo Varón informa que recibió información por parte de Rubén Antonio Vélez Ramírez, director del programa de contaduría pública de la universidad del Quindío, quien le informó que este año se celebran 50 años de la facultad. Por lo anterior se propone enviar al programa de contaduría pública de la Universidad del Quindío una felicitación por los 50 años de la creación de la facultad de contaduría pública mediante acuerdo No 95 del 6 de julio de 1971 del Consejo Superior.

Los Consejeros acogen la propuesta, y acuerdan que se realice dicho reconocimiento, será encargado de este tema Leonardo Varón García, quien preparará la propuesta de felicitación con motivo de los 50 años de la carrera de contaduría pública.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20

5) Trabajo realizado por parte del CTCP

El consejero Carlos Molano solicita a los consejeros actualizar los proyectos que se encuentran en marcha por parte del CTCP.

Orientación con Supersalud.

Leonardo Varón informa que desde el año 2019 junto con la Superintendencia Nacional de Salud en diferentes reuniones sostenidas con el CTCP han venido trabajando en una orientación para el sector salud, específicamente para EPS; tratando temas que no se encuentran cubiertos totalmente por las normas de información financiera, y donde se necesita realizar alguna interpretación respecto de la elaboración de políticas contables sobre reconocimiento, medición, presentación y revelación de dichas transacciones. El fin de semana anterior enviaron la orientación revisada por ellos, para una revisión final por parte del CTCP.

Trabajo con Supersolidaria.

Leonardo Varón informa que se están realizando reuniones con Ascoop, Analfe, Marcelino Turga, Fidernando Antury, Carlos Potes, Marlene Tocarruncho, y otras personas, respecto del tratamiento en Colombia para el sector solidario de los aportes de sus asociados, y de la aplicación de los excedentes a través de los fondos obligatorios establecidos en la Ley y los voluntarios (subcomité del sector solidario).

Comité ESAL:

Leonardo varón y Carlos Molano, informan que dentro de los comités ESAL, están trabajando en las propuestas para actualizar la propuesta sobre orientación en las ESAL, a través de los diferentes subcomités establecidos, entre ellos Instituciones de Educación Superior, Cámaras de Comercio, Cajas de Compensación Familiar, sector solidario, fundaciones, corporaciones y demás entidades asistencialistas.

Wilmar Franco recomienda que el comité del Sector Solidario, participe de las discusiones que se están dando sobre la propuesta de normas de información financiera para entidades sin ánimo de lucro.

Propiedad Horizontal.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



009.v20

GD-FM-



Leonardo Varón informa, que en apoyo con Miguel Angel Díaz Martínez, los días martes de siete y media AM a nueve AM, se encuentran trabajando en actualizar la orientación sobre propiedad Horizontal. El cronograma de trabajo es el siguiente:

- 1 Reunión inicial del Comité, para determinar forma de trabajar, fechas y hora de reuniones
- 2 Términos comunes; Clases de Propiedad Horizontal; Normatividad de referencia;
- 3 De la “Administración” y/o “Administrador”; El Consejo de Administración
- 4 Gastos en una copropiedad y reintegros de gastos
- 5 Activos, PPYE, cuentas por cobrar
- 6 Fondo de imprevistos y fondo de reservas
- 7 Cuotas de administración y cuotas extraordinarias
- 8 Estados Financieros
- 9 Revisoría Fiscal
- 10 Modelo Estados Financieros para una copropiedad
- 11 Preguntas y Respuestas
- 12 Casos prácticos
- 13 Plan de cuentas PH
- 14 Funciones del contador en una PH
- 15 Presupuesto en una PH
- 16 Reunión Final del Comité

Trabajo con el Ministerio de Comercio Industria y Turismo

Wilmar Franco informa que se envió el saludo a la Ministra por parte del CTCP. Carlos Molano solicita enviar invitación a la Ministra a un sesión del CTCP para contarle el programa de trabajo y de los dos proyectos de ley que se enviaran al despacho.

Jesús María Peña considera que debe contársele a la Ministra las funciones del CTCP, en alguna reunión posterior que convoque el presidente.

6) Comité regulación profesional y Comité de la Revisoría Fiscal

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20

Comité de la Revisoría Fiscal

Jesús María Peña informa que el comité nacional se reúne este miércoles, para analizar los documentos consolidados enviados por los comités de los departamentos de Caldas y Cauca. La idea es iniciar el proyecto de revisión a fondo del proyecto final. Este tema se ha tratado y se volverá a tocar en la reunión de este miércoles y que espera que sea para el mes de julio.

Comité de la regulación profesional:

Leonardo Varón y Carlos Molano informan que el comité está avanzando en los temas de gobernanza y código de ética, para el cual se creó un subcomité. En reuniones con Diego Armando Matituy y los miembros del comité regional se ha tratado el tema de la fecha final de entrega, y se ha puesto como meta el mes de julio de 2021.

7) Borrador proyecto decreto reglamentario sobre la Revisoría Fiscal

Jesús María Peña presenta el borrador del proyecto de Decreto reglamentario que ha preparado sobre la revisoría fiscal, iniciándose su análisis por los consejeros y recibiendo las aclaraciones a las diferentes inquietudes. Evacuado lo correspondiente al artículo primero, se continuará el análisis en las próximas reuniones.

8) Propuesta de actualización del código de ética – presentación preliminar del proyecto

Los miembros del CTCP revisan los documentos recibidos sobre el proyecto de actualización del código de ética, los comentarios recibidos en desarrollo del proyecto de consulta pública, y algunos comentarios que se han analizado en el seno del Consejo.

El Consejero Leonardo Varón presenta las siguientes consideraciones respecto de la revisión del Código de Ética, elaboradas a partir del texto actual del DUR 2420 de 2015, solicita comentarios de los consejeros:

1. Considerar que el Código de ética haga parte de un anexo separado del DUR 2420 de 2015, se sugiere como anexo 7;
2. Prefacio: *“IESBA desarrolla y emite, bajo su propia autoridad, el Código de Ética para profesionales de la Contabilidad (el Código) para su uso por los profesionales de la contabilidad en todo el mundo.*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20



Un organismo de determinadas partes de este Código, cumplirán todas las demás partes del mismo.

Algunas jurisdicciones pueden tener requerimientos y directrices que difieren de los que se contienen en este Código. En dichas jurisdicciones, es necesario que los profesionales de la contabilidad conozcan estas diferencias y cumplan los requerimientos y directrices más estrictos, salvo que lo prohíban las disposiciones legales y reglamentarias”;

3. Cambiar la expresión “*profesión contable*” por la de “*contador público*” que es la aplicable en Colombia;
4. Cambiar la expresión “*el profesional de la contabilidad*” por la de “*contador público*” que es la aplicable en Colombia;
5. Donde se menciona “*a un organismo miembro, al regulador competente o a la autoridad de supervisión*” debe utilizarse las expresiones aplicable en Colombia;
6. El párrafo 100.11 debe adaptarse al caso colombiano “*100.11 Cuando el profesional de la contabilidad se encuentra con circunstancias inusuales en las que la aplicación de un requerimiento específico del Código puede tener un resultado desproporcionado o que vaya en contra del interés público, se recomienda que consulte a un organismo miembro de la IFAC o al regulador competente*”;
7. Expresar en el caso colombiano a qué aplican los términos “responsables del Gobierno de la entidad”, “consejo de administración”;
8. Cambiar el término “*profesionales de la contabilidad en ejercicio*” con lo aplicable en Colombia;
9. Debemos desarrollar esta expresión “*Salvaguardas instituidas por la profesión o por las disposiciones legales y reglamentarias*”;
10. El DUR debe definir lo que es un “*Encargo*” y la referencia con las demás normas;
11. En Colombia es necesario legalmente establecer lo que significa “*pertenecer a una red*” de tal manera que pueda aplicarse a nuestro contexto;

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20



12. Revisar si la expresión “*familiar próximo*” puede especificarse para el caso local, para no generar discrepancias respecto de su aplicabilidad (primos, hermanos, suegros, etc.);
13. Cambiar la expresión “*auditoría*” por “*revisoría fiscal o contador público independiente*”;
14. Definir el término “*entidades de interés público*” en el contexto local;
15. Para el caso de los servicios fiscales, es importante observar que en Colombia el Revisor Fiscal es quien firma las declaraciones tributarias, por lo cual en el caso local podrían existir amenazas diferentes a las analizadas por IFAC;
16. Revisar cuáles son las afirmaciones que debe cumplir el contador bajo cuya responsabilidad se elaboraron los estados financieros;
17. Definir este tema, si es placable a Colombia o no “*No obstante lo dispuesto en el apartado 290.144, cuando dicha práctica esté específicamente permitida por la legislación del país, por las normas o prácticas profesionales, y siempre que la dirección tome todas las decisiones importantes, las tareas y actividades se limitarán a aquellas que sean de naturaleza rutinaria y administrativa, como la preparación de actas y el mantenimiento de las declaraciones legales*” igual “*No obstante lo dispuesto en el apartado 291.133, cuando dicha práctica esté específicamente permitida por la legislación del país, por las normas o prácticas profesionales, y siempre que la dirección tome todas las decisiones importantes, las tareas y actividades se limitarán a aquellas que sean de naturaleza rutinaria y administrativa, como la preparación de actas y el mantenimiento de las declaraciones legales*”. Si es así, debe especificarse claramente, o en caso contrario eliminarse.

El presidente del Consejo, ponente del proyecto, solicita que en primera instancia se revisen los comentarios que fueron realizados por el Consejero Leonardo Varón, para después abordar la revisión de los comentarios y recomendaciones. Aporta un documento en el que se realizan comentarios sobre los puntos referidos por el consejero Leonardo Varón, y solicita que se anexe como parte de esta acta.

Después de revisar cada uno de los temas, se acuerda continuar la discusión y revisión en otra sesión del CTCP.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



009.v20

GD-FM-

9) Distinción de Contador Benemérito de Colombia año 2021

La Red de Investigación en Ciencias Económicas Administrativas y Contables - REDICEAC ha entregado la distinción de Contador Benemérito de Colombia al Presidente del CTCP Sr Wilmar Franco Franco, en el marco de VII CONGRESO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN CONTADURÍA PÚBLICA.

Esta distinción se entrega anualmente, en el marco de los eventos organizados por la REDICEAC, al Contador Público, que se haya distinguido por su trayectoria profesional, investigativa, académica y sus invaluable aportes en bien de la profesión contable, no solo por el año en el cual se entrega la distinción, si no durante todo su vida profesional.

El proceso por el cual se otorga esta distinción es el siguiente:

- Las Universidades o instituciones miembros de la Red en calidad de Miembros institucionales, tienen el derecho a postular anualmente a un candidato, el cual consideren que cumple los requisitos para la distinción, requisitos que deben estar soportados por escrito mediante comunicación dirigida a la presidencia de la REDICEAC.
- Las postulaciones recibidos en las fechas para la cual se hace la convocatoria, serán entregadas con todos sus soportes a la Comisión de nominaciones, la cual hará las verificaciones del caso y presentará al Consejo Directivo, el candidato merecedor a dicha distinción, en caso de presentarse más de uno la definición se hará en el seno del Consejo Directivo.
- Dicha distinción será entregada en el evento académico que se haya definido para dicho año.

(tomado de <https://rediceac.org/distinciones-rediceac/>)

Los consejeros felicitan al presidente del CTCP por esta designación, y aprueban que se elabore una nota para ser publicada en la página web del CTCP.

10) Varios

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



009.v20

GD-FM-



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

No se presentan otros temas. Se procedió a levantar la sesión a las 5:30 PM del día 15 de junio de 2021.

Para constancia firman:

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Secretario

Proyectó: Wilmar Franco Franco; Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco, Leonardo Varón García, Carlos Augusto Molano, Jesús María Peña Bermúdez

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



009.v20

GD-FM-



REVISIÓN RECOMENDACIONES CÓDIGO DE ÉTICA COMENTARIOS LEONARDO VARÓN

1. Sugerir que el Código de ética haga parte de un anexo separado del DUR 2420 de 2015, se sugiere como anexo 7”

Comentarios Wilmar Franco

Las modificaciones que se realicen deberán tener en cuenta lo indicado en el artículo 5 de la ley 1314 de 2009, donde se indica:

ARTÍCULO 5o. DE LAS NORMAS DE ASEGURAMIENTO DE INFORMACIÓN. *Para los propósitos de esta ley, se entiende por normas de aseguramiento de información el sistema compuesto por principios, conceptos, técnicas, interpretaciones y guías, que regulan las calidades personales, el comportamiento, la ejecución del trabajo y los informes de un trabajo de aseguramiento de información. Tales normas se componen de normas éticas, normas de control de calidad de los trabajos, normas de auditoría de información financiera histórica, normas de revisión de información financiera histórica y normas de aseguramiento de información distinta de la anterior.*

PARÁGRAFO 1o. *El Gobierno Nacional podrá expedir normas de auditoría integral aplicables a los casos en que hubiere que practicar sobre las operaciones de un mismo ente diferentes auditorías.*

PARÁGRAFO 2o. *Los servicios de aseguramiento de la información financiera de que trata este artículo, sean contratados con personas jurídicas o naturales, deberán ser prestados bajo la dirección y responsabilidad de contadores públicos.*

Es pertinente que los textos se separen, para facilitar su consulta, dado lo establecido en la Ley se sugiere separar:

- a. Las normas éticas
- b. Las normas de control de calidad.
- c. Las normas de auditoría de información financiera histórica.
- d. Las normas de revisión de información financiera histórica.
- e. Las otras normas de aseguramiento distintas de la información financiera histórica

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20



Aspecto del anexo 4 que deberían modificarse

- 2. Prefacio: IESBA desarrolla y emite, bajo su propia autoridad, el Código de Ética para profesionales de la Contabilidad (el Código) para su uso por los profesionales de la contabilidad en todo el mundo.

Un organismo miembro de la IFAC o una firma no aplicarán normas menos exigentes que las que figuran en el presente Código. No obstante, si las disposiciones legales y reglamentarias prohíben a un organismo miembro de la IFAC o a una firma el cumplimiento de determinadas partes de este Código, cumplirán todas las demás partes del mismo.

Algunas jurisdicciones pueden tener requerimientos y directrices que difieren de los que se contienen en este Código. En dichas jurisdicciones, es necesario que los profesionales de la contabilidad conozcan estas diferencias y cumplan los requerimientos y directrices más estrictos, salvo que lo prohíban las disposiciones legales y reglamentarias.

Comentarios Wilmar Franco Franco

En el código reestructurado, el prefacio ha sido modificado, entiendo que lo que se sugiere es que se elimine este apartado, en mi opinión debería mantenerse con el cambio del código reestructurado, los incisos 2 y 3 del código actual del DUR, se refieren a la aplicación del código, estos temas fueron trasladados al texto de la norma.

<i>Prefacio código actual</i>	<i>Prefacio, código reestructurado</i>
<i>IESBA desarrolla y emite, bajo su propia autoridad, el Código de Ética para profesionales de la Contabilidad (el Código) para su uso por los profesionales de la contabilidad en todo el mundo.</i>	<i>El IESBA desarrolla y emite, bajo su propia autoridad en la emisión de normas, el Código Internacional de Ética para Profesionales de la Contabilidad (incluidas Normas Internacionales de Independencia) (el Código).</i>
<i>Un organismo miembro de la IFAC o una firma no aplicarán normas menos exigentes que las que figuran en el presente Código. No obstante, si las disposiciones legales y reglamentarias prohíben a un organismo miembro de la IFAC o a una firma el cumplimiento de determinadas partes de este Código, cumplirán todas las demás partes del mismo.</i>	<i>El Código es para su uso por profesionales de la contabilidad de todo el mundo.</i>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
 Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co





<p><i>Algunas jurisdicciones pueden tener requerimientos y directrices que difieren de los que se contienen en este Código. En dichas jurisdicciones, es necesario que los profesionales de la contabilidad conozcan estas diferencias y cumplan los requerimientos y directrices más estrictos, salvo que lo prohíban las disposiciones legales y reglamentarias.</i></p>	<p><i>mundo. El IESBA establece el Código para su aplicación internacional siguiendo el proceso debido.</i></p> <p><i>La Federación Internacional de Contadores (IFAC) establece unos requerimientos distintos para sus miembros con relación al Código.</i></p>
--	--

3. Cambiar la expresión “profesión contable” por la de “contador público” que es la aplicable en Colombia;

En el código reestructurado la expresión profesión contable, se incluye 4 veces, en el del DUR solo aparece una vez, corresponde al término en inglés “*accountancy profession*”. En mi opinión no es adecuado cambiar este término por el de contador público, incluso en la Ley 43 de 1990 se usa este término en el artículo 37.3 “*. En el ejercicio profesional, el Contador Público deberá tener y demostrar absoluta independencia mental y de criterio con respecto a cualquier interés que pudiere considerarse incompatible con los principios de integridad y objetividad, con respecto a los cuales la independencia, por las características peculiares de la profesión contable, debe considerarse esencial y concomitante.*

4. Cambiar la expresión “el profesional de la contabilidad” por la de “contador público” que es la aplicable en Colombia;

El siguiente es el resumen del número de veces que el término “profesional y profesionales de la contabilidad” y “Profesional y profesionales de la contabilidad en la empresa y en ejercicio” se incluye en el código de ética reestructurado y en el DUR 2420 de 2015.

En español	En inglés	DR 2270 de 2019	Código 2018 reestructurado
------------	-----------	-----------------	----------------------------

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20



Profesional de la contabilidad	Professional accountant	354	547
Profesionales de la contabilidad	Professional accountants	48	81
Profesional de la contabilidad en ejercicio	Professional accountant in Public Practice	89	16
Profesionales de la contabilidad en ejercicio	Professional accountants in Public Practice	15	29
Profesional de la Contabilidad en la empresa	Professional accountant in Business	62	6
Profesionales de la contabilidad en la empresa	Professional accountants in Business	12	17

También es pertinente tener en cuenta que el artículo 73 de la Ley 43 de 1990 usa el término Profesional de la Contaduría Pública

Artículo 73. El Gobierno Nacional procederá a dictar las normas a que haya lugar, con el único fin de evitar el desequilibrio entre el número de profesionales de la Contaduría y la demanda de servicios de tales profesiones dentro de los parámetros establecidos en la presente Ley.

Para tal efecto intervendrá por mandato de la ley en los términos del ordinal 11 del artículo 76 de la Constitución Nacional, en todos los aspectos de formación profesional de la Contaduría Pública.

Adicionalmente lo indicado en la tabla de equivalencias que se incorpora en el código, el siguiente es un extracto de la tabla que se incorpora en el anexo 4 del DUR 2420 de 2015:

Oficial: Inglés	Traducción española oficial	Otros términos usuales en América Latina
Professional accountant	Profesional de la contabilidad	Auditor independiente; contador público; contador profesional; Profesional de la contaduría
Professional accountant in business	Profesional de la contabilidad en la empresa	Contador general; Profesional de la contaduría en la empresa; Profesional de la contaduría en los sectores gubernamental y privado.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20



Oficial: Inglés	Traducción española oficial	Otros términos usuales en América Latina
Professional accountant in public practice	Profesionales de la contabilidad en ejercicio	Profesionales de la contaduría en el ejercicio independiente

Conforme con lo anterior, si lo que se desea es modificar la traducción oficial, para una mejor comprensión, lo que algunos consideran que no es necesario, dado que para ello existe la tabla de equivalencia, en mi opinión, el cambio que debería proponerse es el uso del término “Contador profesional” o “contadores profesionales”, o también podría ser viable usar el de “profesional o profesionales de la Contaduría Pública”. También podría ser útil cambiar la traducción del término “professional accountant in public practice, por el de “Contador profesional en la práctica pública” o “profesionales de la contaduría en la práctica pública. El uso del término contador público me parece que no es adecuado.

5. Donde se menciona “a un organismo miembro, al regulador competente o a la autoridad de supervisión” debe utilizarse las expresiones aplicables en Colombia.

Comentarios Wilmar Franco

La referencia se hace a los organismos miembros de IFAC, en Colombia la única entidad miembro de IFAC, por ello lo recomendable sería que la referencia se realizará a una organización profesional.

Adicionalmente en el nuevo código reestructurado la expresión “organismo” miembro ya no existe y esta ha sido modificada por el de “organismo profesional”. En el código reestructurado la palabra IFAC solo aparece dos veces, una en el glosario y otra en la definición de profesional de la contabilidad.

Es pertinente revisar la definición del término “profesional de la contabilidad” que se incorpora en el glosario, dado que allí se hace referencia a que es una persona miembro de IFAC (sugeriría revisar si se elimina este apartado).

6. El párrafo 100.11 debe adaptarse al caso colombiano “100.11 Cuando el profesional de la contabilidad se encuentra con circunstancias inusuales en las que la aplicación de un

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





requerimiento específico del Código puede tener un resultado desproporcionado o que vaya en contra del interés público, se recomienda que consulte a un organismo miembro de la IFAC o al regulador competente”.

Comentarios Wilmar Franco

El párrafo referido en el comentario ha sido modificado, en el código reestructurado indica:

“100.3 A2 El profesional de la contabilidad podría encontrarse ante circunstancias inusuales en las cuales cree que el resultado de aplicar un requerimiento específico del Código sería desproporcionado o podría ir en contra del interés público. En esas circunstancias, se recomienda que consulte con un organismo profesional o un regulador.”

- 7. Expresar en el caso colombiano a que aplican los términos “responsables del Gobierno de la entidad”, “consejo de administración”

Comentarios Wilmar Franco

En el código del DUR el término responsables del Gobierno aparece 54 veces, también se incorpora en las normas de aseguramiento vigentes, en el código reestructurado 126 veces.

También debe tenerse en cuenta que en el Glosario se define el término “administrador o directivo” Y “responsables del Gobierno” así:

<i>Administrador o Directivo</i>	<i>“Responsables del gobierno de una entidad o persona que ejerce un cargo similar, independientemente de su título, que podría variar de una jurisdicción a otra.”</i>
<i>Responsables del gobierno de la entidad</i>	<i>Persona o personas u organizaciones (por ejemplo una sociedad que actúa como administrador fiduciario) con responsabilidad en la supervisión de la dirección estratégica de la entidad y con obligaciones relacionadas con la rendición de cuentas de la entidad. Ello incluye la supervisión del proceso de información financiera. En algunas entidades de algunas jurisdicciones, los responsables del gobierno de la entidad podrían incluir a miembros de la dirección, por ejemplo, los miembros ejecutivos del consejo de administración de una empresa del sector público o privado o un propietario- gerente.</i>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



8. Cambiar el término “*profesionales de la contabilidad en ejercicio*” con lo aplicable en Colombia.

Comentarios Wilmar Franco

Ver punto 3

9. Debemos desarrollar esta expresión “*Salvuardas instituidas por la profesión o por las disposiciones legales y reglamentarias*”

Comentarios Wilmar Franco

En el código actual (DUR 2420 de 2015) la expresión se incorpora 7 veces, en los párrafos 100.13, 100.14, 200.9, 300.13. La palabra salvuardas 246 veces.

En el nuevo código reestructurado el párrafo 120.10.A2 define las salvuardas así: (similar a como se establece en el glosario)

“Salvuardas

120.10 A2 Las salvuardas son actuaciones individuales o una combinación de actuaciones que el profesional lleva a cabo que reducen las amenazas al cumplimiento de los principios fundamentales a un nivel aceptable de manera eficaz.

Adicional a lo anterior, el código reestructurado tuvo un cambio significativo, los textos referidos han sido modificados, y en los párrafos R120.6 y siguientes se incluyen orientaciones para identificar, evaluar y hacer frente a las amenazas.

10. EL DUR debe definir lo que es un “Encargo” y la referencia con las demás normas

Comentarios Wilmar Franco

En el código reestructurado la palabra “encargo” se incorpora 487 veces, corresponde a la traducción del término en inglés “engagements” “assurance engagements” “audit and engagements reviews”. En el glosario del código reestructurado también se incorpora la definición de diferentes términos relacionados, los siguientes:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



009.v20

GD-FM-



Description	Descripción
Engagement Partner	Socio del encargo
Engagement period (Audit and Review engagement)	Período del encargo
Assurance engagements Other than audit and review engagement	Encargo de aseguramiento diferente de un encargo de auditoría y revisión
Engagement quality control review	Revisión de control de calidad del encargo
Engagement team	Equipo del encargo

Por lo anterior debe precisarse cuál es la sugerencia, el glosario contiene definiciones que me parece que son adecuadas y se alinean con los requerimientos de la Ley.

11. En Colombia es necesario legalmente establecer lo que significar “pertener a una red” de tal manera que pueda aplicarse a nuestro contexto.

Comentarios Wilmar Franco

Las firmas de red son estructuras más amplias con el fin de incrementar la capacidad de prestar servicios profesionales. Es una mención general y no existe obligación legal de tenerlas, ello depende de los hechos y circunstancias. La palabra “firma de la red” en el código reestructurado se incorpora 135 veces. Los términos “red” y “firma de red” se incorporan en el glosario, así:

<i>Firma</i>	<p>(a) <i>Un profesional ejerciente individual, una sociedad, cualquiera que sea su forma jurídica, o cualquier otra entidad de profesionales de la contabilidad;</i></p> <p>(b) <i>una entidad que controla a dichas partes, mediante la propiedad, la gestión u otros medios; y</i></p> <p>(c) <i>una entidad controlada por dichas partes, mediante la propiedad, la gestión u otros medios.</i></p> <p><i>Los apartados 400.4 y 900.3 explican el modo en el que se utiliza el término “firma” para tratar las responsabilidades de profesionales de la contabilidad y las firmas en el cumplimiento de las partes 4A y 4B, respectivamente.</i></p>
--------------	--

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20



Firma de la red	<i>Firma o entidad que pertenece a una red. Para obtener más información véanse los apartados 400.50 A1 a 400.54 A1.</i>
------------------------	--

Los párrafo 400.50 A1 a 400.54 A1, explican ampliamente el tema:

“Firmas de la red

400.50 A1 Con frecuencia las firmas forman, con otras firmas y entidades, estructuras más amplias con el fin de incrementar su capacidad de prestar servicios profesionales. El que estas estructuras más amplias constituyan una red depende de los hechos y circunstancias particulares. No depende de si las firmas y entidades están o no legalmente separadas y diferenciadas.

R400.51 Una firma de la red será independiente de los clientes de auditoría de las demás firmas pertenecientes a la red según lo requiere esta parte.

400.51 A1 Los requerimientos de independencia de esta parte que sean aplicables a una firma de la red, son aplicables a cualquier entidad que cumpla la definición de firma de la red. No es necesario que la entidad cumpla también con la definición de firma. Por ejemplo, una práctica de consultoría o de asesoramiento legal podrían ser una firma de la red pero no una firma.

R400.52 Cuando esté asociada con una estructura más amplia de otras firmas y entidades, la firma:

- (a) hará uso de su juicio profesional para determinar si dicha estructura más amplia ha originado una red;*
- (b) considerará si un tercero, con juicio y bien informado probablemente concluiría que, por el modo en que las otras firmas y entidades están asociadas, existe una red; y*
- (c) aplicará ese juicio profesional de modo coherente en toda la estructura más amplia.*

R400.53 Al determinar si la estructura más amplia de firmas y otras entidades ha originado una red, la firma concluirá que existe una red cuando el fin de esa estructura más amplia sea la cooperación y:

- (a) Su objetivo es claramente que las entidades de la estructura compartan beneficios o costes. (Ref: Apartado 400.53 A2);*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20



- (b) *Las entidades de la estructura comparten propietarios, control o administración comunes. (Ref: Apartado 400.53 A3);*
- (c) *Las entidades de la estructura comparten políticas y procedimientos de control de calidad comunes. (Ref: Apartado 400.53 A4);*
- (d) *Las entidades de la estructura comparten una estrategia empresarial común. (Ref: Apartado 400.53 A5);*
- (e) *Las entidades de la estructura comparten un nombre comercial común. (Ref: Apartados 400.53 A6, 400.53 A7) o*
- (f) *Las entidades de la estructura comparten una parte significativa de recursos profesionales. (Ref: Apartados 400.53 A8, 400.53 A9).*

400.53 A1 Podrían existir otros acuerdos entre firmas y entidades dentro de una estructura más amplia que constituye una red, además de los que se describen en el apartado R400.53. Sin embargo, una estructura más amplia podría tener como única finalidad facilitar la referencia de trabajo, lo cual, por sí solo, no cumple los criterios necesarios para que se considere que constituye una red.

400.53 A2 Que se compartan costes inmateriales no da lugar, por sí solo, a una red. Además, si los costes que se comparten son únicamente los costes relacionados con el desarrollo de metodologías, manuales o cursos de auditoría, no se origina, por este hecho, una red. Por otra parte, la asociación de la firma con otra entidad con la que no existe ningún otro tipo de relación, con el fin de prestar conjuntamente un servicio o de desarrollar un producto, no origina, en sí, una red. (Ref: Apartado R400.53(a)).

400.53 A3 Compartir propietarios, control o administración comunes se podría alcanzar mediante un contrato u otros medios. (Ref: Apartado R400.53 (b)).

400.53 A4 Las políticas y procedimientos de control de calidad comunes son los diseñados, implementados y controlados en toda la estructura más amplia. (Ref: Apartado R400.53(c)).

400.53 A5 Compartir una estrategia empresarial común implica que existe un acuerdo entre las entidades para alcanzar objetivos estratégicos comunes. Una entidad no es una firma de la red solamente porque colabore con otra entidad con el único fin de responder de manera conjunta a una solicitud de propuesta para la prestación de un servicio profesional. (Ref: Apartado R400.53 (d)).

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20



400.53 A6 El nombre comercial común incluye siglas comunes o un nombre común. La firma utiliza un nombre comercial común si incluye, por ejemplo, el nombre comercial común como parte, o junto con, el nombre de la firma, cuando un socio firma un informe de auditoría. (Ref: Apartado R400.53 (e)).

400.53 A7 Aunque la firma no pertenezca a una red y no utilice un nombre comercial común como parte del nombre de la firma, podría aparentar que pertenece a una red si menciona en su papel con membrete o en su material publicitario que es miembro de una asociación de firmas. En consecuencia, si no se tiene cuidado con el modo en que la firma describe dicha afiliación, podría crearse una apariencia de que la firma pertenece a una red. (Ref: Apartado R400.53 (e)).

400.53 A8 Los recursos profesionales incluyen:

- Sistemas comunes que permiten a las firmas intercambiar información tal como datos de clientes y registros de facturación y de control de tiempos.
- Socios y otro personal.
- Departamentos técnicos que asesoran, para los encargos de aseguramiento, sobre cuestiones técnicas o específicas de sectores, transacciones o hechos.
- Metodología de auditoría o manuales de auditoría.
- Cursos de formación e instalaciones. (Ref: Apartado R400.53 (f)).

400.53 A9 El que los recursos profesionales compartidos sean significativos depende de las circunstancias. Por ejemplo:

- Los recursos compartidos podrían limitarse a una metodología o a manuales de auditoría comunes, sin intercambio de personal o de información sobre clientes o mercados. En esas circunstancias, es poco probable que los recursos compartidos sean significativos. Lo mismo se aplica a un esfuerzo común de formación.
- Los recursos compartidos podrían implicar el intercambio de personal o de información, como por ejemplo, cuando el personal es gestionado en común o cuando se establece un departamento técnico común dentro de la estructura más amplia con el fin de proporcionar a las firmas que participen asesoramiento técnico que las firmas deben acatar. En esas circunstancias, es más probable que un tercero, con juicio y bien informado concluya que los recursos compartidos son significativos. (Ref: Apartado R400.53 (f)).

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20



R400.54 Si una firma o una red vende un componente de su práctica, y el componente continúa utilizando la totalidad o parte del nombre de la firma o de la red durante un periodo de tiempo limitado, las entidades pertinentes determinarán el modo de divulgar que no son firmas de una red cuando se presentan a terceros.

400.54 A1 El acuerdo de venta de un componente de una práctica podría establecer que, durante un periodo de tiempo limitado, el componente podría continuar utilizando el nombre de la firma o de la red a pesar de que ya no esté relacionado con la firma o con la red. En esas circunstancias, a pesar de que las dos entidades podrían estar operando bajo un nombre comercial común, ateniéndose a los hechos no pertenecen a una estructura más amplia cuyo objetivo es la cooperación. En consecuencia, las dos entidades no son firmas de una red.

12. Revisar si la expresión “familiar próximo” puede especificarse para el caso local, para no generar discrepancias respecto de su aplicabilidad (primos, hermanos, suegros, etc.).

En el código se usa el concepto “familiar próximo” o “miembro de la familia inmediata”. Los párrafos R250.12, R340.12, 510.10 A5, 521.6 A1, 910.8 A1, 921.6 A1, se refiere al tema. Estos conceptos están relacionados con la amenaza de familiaridad, que indica:

120.6 A3 Las amenazas en relación con el cumplimiento de los principios fundamentales se pueden clasificar en una o más de las siguientes categorías:

- (a) Amenaza de interés propio – amenaza de que un interés, financiero u otro, influyan de manera inadecuada en el juicio o en el comportamiento de un profesional de la contabilidad.*
- (b) Amenaza de autorrevisión – amenaza de que el profesional de la contabilidad no evalúe adecuadamente los resultados de un juicio o de una actividad realizados con anterioridad por él o por otra persona de la firma a la que pertenece o de la entidad para la que trabaja, en la que el profesional de la contabilidad va a confiar para llegar a una conclusión como parte de una actividad actual.*
- (c) Amenaza de abogacía – amenaza de que un profesional de la contabilidad promueva la posición de un cliente o de la entidad para la que trabaja hasta el punto de comprometer su objetividad.*
- (d) Amenaza de familiaridad – amenaza de que, debido a una relación prolongada o estrecha con un cliente o con la entidad para la que trabaja, el profesional de la contabilidad se muestre demasiado afín a sus intereses o acepte con demasiada facilidad su trabajo; y*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20



- (e) *Amenaza de intimidación – amenaza de que presiones reales o percibidas, incluidos los intentos de ejercer una influencia indebida sobre el profesional de la contabilidad, le disuadan de actuar con objetividad.*

El glosario también contiene definiciones de los conceptos así:

Familia inmediata	Cónyuge (o equivalente) o dependiente.
Familiar próximo	Padre o madre, hijo o hermano que no es un miembro de la familia inmediata.

En adición a lo anterior, también debe tenerse en cuenta que si algunos requerimientos de la Ley pueden estar en contravía de las disposiciones del código, se aplicará la Ley, es por ello, que si la Ley tiene requerimientos más rigurosos estos deberán aplicarse.

Si se revisa lo establecido en el artículo 50 de la Ley 43 de 1990, no parecen encontrarse dificultades para la aplicación de los requerimientos, aun cuando si será necesario dar mayor guía sobre ello:

Artículo 50. Cuando un Contador Público sea requerido para actuar como auditor externo, Revisor Fiscal, interventor de cuentas o árbitro en controversia de orden contable, se abstendrá de aceptar tal designación si tiene, con alguna de las partes, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, segundo de afinidad o si median vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones.

13. Cambiar la expresión “auditoría” por “revisoría fiscal o contador público independiente”

Comentarios Wilmar Franco

Dentro del código reestructurado la palabra “auditoría” “Audit” es utilizada en diferentes contexto, por ejemplo para referirse a: encargos de auditoría y revisión, clientes de auditoría, servicios de auditoría interna, procedimientos de auditoría, comités de auditoría, informes de auditoría, equipo de auditoría, servicios de auditoría, es por ello que en mi opinión no es posible modificar los términos.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





Adicionalmente, por norma legal, en Colombia, además de la revisoría fiscal, también se pueden prestar servicios independientes de auditoría externa. El concepto auditoría es general, y debe entenderse que un revisor fiscal al prestar sus servicios debe aplicar las normas de auditoría o revisión y las otras normas de aseguramiento.

Resumiendo la palabra auditoría expresa un tipo de encargo que realiza el contador, y no la calidad de quien lo realiza.

14. Definir el término “entidades de interés público” en el contexto local

Comentarios Wilmar Franco

Ya existe una definición del concepto “entidades de interés público”, sobre el cual el CTCPC sugirió una modificación en el proyecto de simplificación.

En el glosario del código de ética se indica:

<i>Entidad cotizada</i>	<i>Entidad cuyas acciones, participaciones de capital o deuda cotizan o están admitidas a cotización en un mercado de valores reconocido, o se negocian al amparo de la regulación de un mercado de valores reconocido o de otra organización equivalente.</i>
<i>Entidad de interés público</i>	<p>(a) Una entidad cotizada o</p> <p>(b) una entidad:</p> <p>(i) definida por las disposiciones legales y reglamentarias como entidad de interés público o</p> <p>(ii) cuya auditoría se requiere por las disposiciones legales y reglamentarias que sea realizada de conformidad con los mismos requerimientos de independencia que le son aplicables a la auditoría de las entidades cotizadas. Dicha normativa podría ser promulgada por cualquier regulador competente, incluido el regulador de la auditoría.</p> <p><i>Otras entidades podrían ser consideradas entidades de interés público, tal y como se indica en el apartado 400.8.</i></p>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20



Entidades de interés público

400.8 Algunos de los requerimientos y guías de aplicación establecidos en esta parte reflejan la magnitud del interés público en ciertas entidades definidas como entidades de interés público. Se recomienda a las firmas que determinen si se deben tratar a otras entidades, o a determinadas categorías de entidades, como entidades de interés público porque cuentan con una amplia variedad de grupos de interés. Los factores a considerar incluyen:

- *La naturaleza del negocio, como por ejemplo la tenencia de activos actuando como fiduciario para un elevado número de interesados. Los ejemplos podrían incluir las instituciones financieras, como bancos y compañías aseguradoras, y los fondos de pensiones.*
- *El tamaño.*
- *El número de empleados.*

En el DUR 2420 de 2015 se indica:

Artículo 1.1.1.1. Ámbito de aplicación. El presente título será aplicable a los preparadores, de información financiera que conforman el Grupo 1, así:

1. Emisores de valores: Entidades y negocios fiduciarios que tengan valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) en los términos del artículo 1.1.1.1.1. del Decreto número 2555 de 2010.

2. Entidades y negocios de interés público.

3. Entidades que no estén en los numerales anteriores, que cuenten con una planta de personal mayor a 200 trabajadores o con activos totales superiores a 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) y que, adicionalmente, cumplan con cualquiera de los siguientes parámetros:

3.1. Ser subordinada o sucursal de una compañía extranjera que aplique NIIF plenas.

3.2. Ser subordinada o matriz de una compañía nacional que deba aplicar NIIF plenas.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20



3.3. Ser matriz, asociada o negocio conjunto de una o más entidades extranjeras que apliquen NIIF plenas.

3.4. Realizar importaciones o exportaciones que representen más del 50% de las compras o de las ventas respectivamente.

Parágrafo 1º. Para los efectos de este título son entidades y negocios de interés público los que, previa autorización de la autoridad estatal competente, captan, manejan o administran recursos del público, y se clasifican en:

1. *Establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento, cooperativas financieras, organismos cooperativos de grado superior y entidades aseguradoras.*

2. *Sociedades de capitalización, sociedades comisionistas de bolsa, sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías privadas, sociedades fiduciarias, bolsas de valores, bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros 'commodities' y sus miembros, sociedades titularizadoras, cámaras de compensación de bolsas de bienes, y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros 'commodities', sociedades administradoras de depósitos centralizados de valores, cámaras de riesgo central de contraparte, sociedades administradoras de inversión, sociedades de intermediación cambiaria y servicios financieros especiales (SICA y SFE), los fondos de pensiones voluntarios y obligatorios, los fondos de cesantías, los fondos de inversión colectiva y las universalidades de que trata la Ley 546 de 1999 y el Decreto número 2555 de 2010 y otros que cumplan con esta definición.*

Parágrafo 2º. Los portafolios de terceros administrados por las sociedades comisionistas de bolsa de valores, los negocios fiduciarios y cualquier otro vehículo de propósito especial, administrados por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberán establecer contractualmente si aplican o no los marcos técnicos normativos vigentes para el grupo 1.

(Decreto número 2784 de 2012, artículo 1º; modificado por el Decreto número 3024 de 2013, artículo 1º).

15. Para el caso de los servicios fiscales, es importante observar que en Colombia el Revisor Fiscal es quien firma las declaraciones tributarias, por lo que en el caso local podrían existir amenazas diferentes a las analizadas por IFAC;

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20



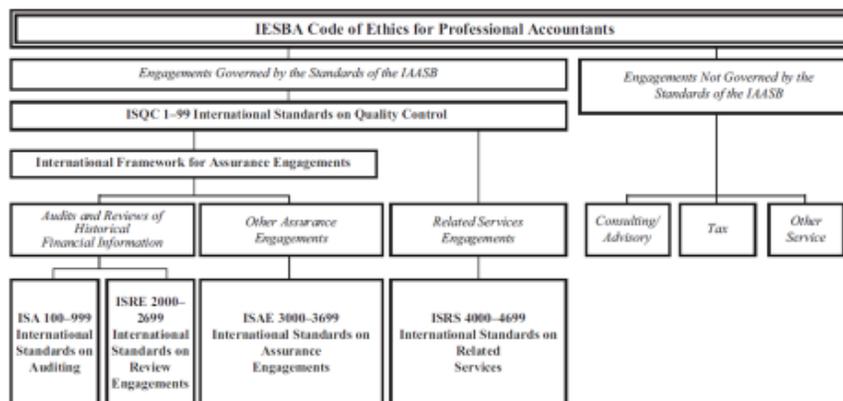
Comentarios Wilmar Franco

Tal como se indica en el marco internacional de servicios de aseguramiento (anexo 1) el código de ética cubre otros servicios distintos de los servicios de aseguramiento y servicios relacionados, por ejemplo los servicios de impuestos, también debe tenerse en cuenta que cuando no hay revisor fiscal, figura que solo existe en el 9% de las sociedades comerciales. El siguiente es el gráfico que aparece en el anexo 4 del DUR 2420 de 2015, en el marco internacional de encargos de aseguramiento.

MARCO INTERNACIONAL DE ENCARGOS DE ASEGURAMIENTO

Pronouncements Issued by the IAASB, and Their Relationship to Each Other and the IESBA Code

This Appendix illustrates the ambit of pronouncements issued by the IAASB, and their relationship to each other and to the IESBA Code of Ethics for Professional Accountants.



Por otra parte, debe tenerse en cuenta lo señalado en el párrafo 100.3 del código reestructurado que indica:

“R100.3 Un profesional de la contabilidad cumplirá el Código. Podrían existir circunstancias en la que las disposiciones legales o reglamentarias impidan a un profesional de la contabilidad

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





cumplir ciertas partes del Código. En esas circunstancias, dichas disposiciones legales y reglamentarias prevalecen y el profesional de la contabilidad cumplirá todas las demás partes del Código.

100.3 A1 El principio de comportamiento profesional requiere al profesional de la contabilidad cumplir las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.³ En algunas jurisdicciones podrían existir disposiciones que difieren o van más allá de las que se establecen en el Código. En dichas jurisdicciones, es necesario que los profesionales de la contabilidad conozcan estas diferencias y cumplan las disposiciones más estrictas, salvo que lo prohíban las disposiciones legales y reglamentarias.

100.3 A2 El profesional de la contabilidad podría encontrarse ante circunstancias inusuales en las cuales cree que el resultado de aplicar un requerimiento específico del Código sería desproporcionado o podría ir en contra del interés público. En esas circunstancias, se recomienda que consulte con un organismo profesional o un regulador.”

En el prefacio del código de ética que se incorpora en el DUR 2420 de 2015, ya existía un requerimiento similar:

PREFACIO

IESBA desarrolla y emite, bajo su propia autoridad, el Código de Ética para profesionales de la Contabilidad (el Código) para su uso por los profesionales de la contabilidad en todo el mundo.

*Un organismo miembro de la IFAC o una firma no aplicarán normas menos exigentes que las que figuran en el presente Código. **No obstante, si las disposiciones legales y reglamentarias prohíben a un organismo miembro de la IFAC o a una firma el cumplimiento de determinadas partes de este Código, cumplirán todas las demás partes del mismo. (subrayado nuestro)***

Algunas jurisdicciones pueden tener requerimientos y directrices que difieren de los que se contienen en este Código. En dichas jurisdicciones, es necesario que los profesionales de la contabilidad conozcan estas diferencias y cumplan los requerimientos y directrices más estrictos, salvo que lo prohíban las disposiciones legales y reglamentarias.

³ Ver Ley 43 de 1990, artículo 37.6.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20



16. Revisar cuales son las afirmaciones que debe cumplir el contador bajo cuya responsabilidad se elaboraron los estados financieros.

Comentarios Wilmar Franco

Las afirmaciones sobre las que certifica el contador son las mismas de la administración, afirmaciones sobre cuya razonabilidad debe pronunciarse el auditor o el revisor fiscal. El contador en la empresa está inhabilitado para dar aseguramiento, si revisamos el marco internacional de encargo de aseguramiento, allí se establece que un encargo de aseguramiento debe tener tres elementos:

“Elementos de un encargo de aseguramiento

26. Los siguientes elementos de un encargo de aseguramiento se analizan en esta sección:

- a) una relación entre tres partes en la que intervienen un profesional ejerciente, una parte responsable y unos usuarios a quienes se destina el informe;*
- b) b) una materia subyacente objeto de análisis adecuada;*
- c) criterios adecuados;*
- d) evidencia suficiente y adecuada; y*
- e) e) un informe de aseguramiento por escrito, en la forma adecuada para un encargo de seguridad razonable o de seguridad limitada.*

Los párrafos 10 a xx, también describe los encargos de aseguramiento:

Descripción de los encargos de aseguramiento

10. Un encargo de aseguramiento es un encargo en el que un profesional ejerciente tiene como objetivo obtener evidencia suficiente y adecuada que le permita expresar una conclusión cuyo fin es incrementar el grado de confianza de los usuarios a quienes se destina el informe, distintos de la parte responsable, acerca del resultado de la medida o evaluación de una materia subyacente objeto de análisis sobre la base de ciertos criterios.

11. El resultado de la medida o evaluación de una materia subyacente objeto de análisis es la información que se obtiene al aplicar dichos criterios a la materia subyacente objeto de análisis. Por ejemplo:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20



- *Los estados financieros (resultado) son el resultado de la medida de la situación financiera de una entidad, de su resultado y de sus flujos de efectivo (materia subyacente objeto de análisis) mediante la aplicación de un marco de información financiera (criterios).*
- *Una declaración sobre la eficacia del control interno (resultado) es el resultado de la evaluación de la eficacia del proceso de control interno de una entidad (materia subyacente objeto de análisis) mediante la aplicación de criterios relevantes.*
- *Las medidas del rendimiento específicas de la entidad (resultado) son el resultado de medir varios aspectos del rendimiento (materia subyacente objeto de análisis) mediante la aplicación de las correspondientes metodologías de medición (criterios). • Un informe de gas de efecto invernadero (resultado) es el resultado de medir las emisiones de gas de efecto invernadero (materia subyacente objeto de análisis) mediante la aplicación de protocolos de reconocimiento, medida y presentación (criterios).*
- *Una declaración de cumplimiento (resultado) es el resultado de la evaluación del cumplimiento por una entidad (materia subyacente objeto de análisis) de, por ejemplo, disposiciones legales y reglamentarias (criterios).*

El término "información sobre la materia objeto de análisis" se utiliza para referirse al resultado de la medida o evaluación de una materia subyacente objeto de análisis sobre la base de los criterios. Es la información sobre la materia objeto de análisis acerca de la que el profesional obtiene evidencia suficiente y adecuada como base para su conclusión.

Encargos de constatación y encargos consistentes en un informe directo

12. En un encargo de constatación una parte distinta del profesional ejerciente mide o evalúa la materia subyacente objeto de análisis sobre la base de ciertos criterios. A menudo una parte distinta del profesional ejerciente también presenta la información sobre la materia objeto de análisis en un informe o en una declaración. En algunos casos, sin embargo, la información sobre la materia objeto de análisis también se puede presentar en el informe de aseguramiento. La conclusión del profesional ejerciente trata de si la información sobre la materia objeto de análisis está libre de incorrección material (véase también el apartado 85).

13. En un encargo consistente en un informe directo, el profesional ejerciente mide o evalúa la materia subyacente objeto de análisis sobre la base de los criterios. Además, el profesional aplica conocimientos y técnicas para la realización de encargos de aseguramiento con el fin de obtener evidencia suficiente y adecuada acerca del resultado de la medida o evaluación de la materia subyacente objeto de análisis sobre la base de los criterios. El profesional puede obtener esa evidencia de forma simultánea a la medida o evaluación de la materia subyacente

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





objeto de análisis, pero también puede obtenerla antes o después de esa medida o evaluación. En un encargo consistente en un informe directo, la conclusión del profesional ejerciente se refiere al resultado que se ha obtenido de la medida o evaluación de la materia subyacente objeto de análisis sobre la base de los criterios y se redacta en los términos de la materia subyacente objeto de análisis y de los criterios. En algunos encargos consistentes en un informe directo, la conclusión del profesional constituye la información sobre la materia objeto de análisis o es parte de ella (véase también el Anexo 2).

En el código de ética internacional se utilizan los términos “attestation engagements” que se traduce al español como “encargos sobre afirmaciones” o “encargos de constatación” y “direct engagements” que se traduce como “encargos sobre informes directos” (Ver NIEA 3410, párrafo 5 y párrafos A81 y siguientes)

La ISAE 3000 en el párrafo 12 también define el concepto “Attestation engagement” “encargos de constatación”, así: (Ver también anexo 1 del marco internacional de encargos de aseguramiento)

Definiciones

12. A efectos de esta NIEA, y de otras NIEA, salvo que se indique lo contrario, los siguientes términos tienen los significados que figuran a continuación. (Ref: Apartado A27)

ii. Como encargo de constatación o como encargo consistente en un informe directo: (Ref: Apartado A8)

3. Encargo de constatación—Encargo en el que una parte distinta del profesional ejerciente mide o evalúa la materia subyacente objeto de análisis sobre la base de ciertos criterios. A menudo una parte distinta del profesional ejerciente también presenta la información sobre la materia objeto de análisis en un informe o en una declaración. En algunos casos, sin embargo, la información sobre la materia objeto de análisis también se puede presentar en el informe de aseguramiento. En un encargo de constatación, la conclusión del profesional ejerciente trata de si la información sobre la materia objeto de análisis está libre de incorrección material. La conclusión del profesional ejerciente puede redactarse refiriéndose a: (Ref: Apartados A178, A180)

a. la materia subyacente objeto de análisis y los criterios aplicables;

b. la información sobre la materia objeto de análisis y los criterios aplicables o

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20



c. una declaración realizada por la parte apropiada.

4. Encargo consistente en un informe directo—Encargo de aseguramiento en el que el profesional ejerciente mide o evalúa la materia subyacente objeto de análisis sobre la base de los criterios aplicables y presenta la información sobre la materia objeto de análisis resultante como parte del informe de aseguramiento o como anexo al mismo. En un encargo consistente en un informe directo, la conclusión del profesional ejerciente se refiere al resultado que se ha obtenido de la medida o evaluación de la materia subyacente objeto de análisis sobre la base de los criterios.

La anterior, es la misma referencia que aparece en el Glosario.

En conclusión, las certificaciones de un contador son las mismas de la administración, la ley 43 de 1990, habla de la atestación o la firma, por ello la firma de un contador debe entenderse en el contexto de sus responsabilidades.

17. Definir este tema, si es aplicable a Colombia o no “*No obstante lo dispuesto en el apartado 290.144, cuando dicha práctica esté específicamente permitida por la legislación del país, por las normas o prácticas profesionales, y siempre que la dirección tome todas las decisiones importantes, las tareas y actividades se limitarán a aquéllas que sean de naturaleza rutinaria y administrativa, como la preparación de actas y el mantenimiento de las declaraciones legales*” igual “*No obstante lo dispuesto en el apartado 291.133, cuando dicha práctica esté específicamente permitida por la legislación del país, por las normas o prácticas profesionales, y siempre que la dirección tome todas las decisiones importantes, las tareas y actividades se limitarán a aquéllas que sean de naturaleza rutinaria y administrativa, como la preparación de actas y el mantenimiento de las declaraciones legales*”. Si es así, debe especificarse claramente, o en caso contrario eliminarse.

El texto referido está contenido en los párrafos xx del código de ética del DUR 2420 de 2015.

SECCIÓN 290 INDEPENDENCIA ENCARGOS DE AUDITORÍA Y DE REVISIÓN

Relación como administrador o directivo de un cliente de auditoría

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20



290.146 Si un socio o un empleado de la firma actúan como Secretario del Consejo de un cliente de auditoría, se originan amenazas de autorrevisión y de abogacía generalmente tan importantes que ninguna salvaguarda puede reducirlas a un nivel aceptable. No obstante lo dispuesto en el apartado 290.144, cuando dicha práctica esté específicamente permitida por la legislación del país, por las normas o prácticas profesionales, y siempre que la dirección tome todas las decisiones importantes, las tareas y actividades se limitarán a aquéllas que sean de naturaleza rutinaria y administrativa, como la preparación de actas y el mantenimiento de las declaraciones legales. En dichas circunstancias, se evaluará la significatividad de cualquier amenaza y, cuando resulte necesario, se aplicarán salvaguardas para eliminarla o reducirla a un nivel aceptable.

SECCIÓN 291 INDEPENDENCIA – OTROS ENCARGOS DE ASEGURAMIENTO

Relación como administrador o directivo de un cliente de un encargo de aseguramiento

291.135 Si un socio o un empleado de la firma actúa como Secretario del Consejo de un cliente de un encargo de aseguramiento, se originan amenazas de autorrevisión y de abogacía, generalmente tan importantes que ninguna salvaguarda puede reducirlas a un nivel aceptable. No obstante lo dispuesto en el apartado 291.133, cuando dicha práctica esté específicamente permitida por la legislación del país, por las normas o prácticas profesionales, y siempre que la dirección tome todas las decisiones importantes, las tareas y actividades se limitarán a aquéllas que sean de naturaleza rutinaria y administrativa, como la preparación de actas y el mantenimiento de las declaraciones legales. En dichas circunstancias, se evaluará la significatividad de cualquier amenaza y, cuando resulte necesario, se aplicarán salvaguardas para eliminarla o reducirla a un nivel aceptable.

En el código reestructurado, estas referencias forman parte de los códigos 523 y 923, que indican lo siguiente:

PARTE 4 A INDEPENDENCIA EN ENCARGOS DE AUDITORÍA Y REVISIÓN

SECCIÓN 523 RELACIÓN COMO ADMINISTRADOR O DIRECTIVO DE UN CLIENTE DE AUDITORÍA

Introducción

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20



523.1 Se requiere que las firmas cumplan los principios fundamentales, sean independientes y apliquen el marco conceptual establecido en la sección 120 para identificar, evaluar y hacer frente a las amenazas en relación con la independencia.

523.2 Ser administrador o directivo de un cliente de auditoría origina amenazas de autorrevisión y de interés propio. Esta sección establece requerimientos específicos y guías de aplicación pertinentes para la aplicación del marco conceptual en esas circunstancias.

Requerimientos y guía de aplicación

Administrador o directivo

R523.3 Un socio o un empleado de la firma o de una firma de la red no actuará como administrador o directivo de un cliente de auditoría de la firma.

Secretario del Consejo de Administración

R523.4 Un socio o un empleado de la firma o de una firma de la red no actuará como Secretario del Consejo de Administración de un cliente de auditoría de la firma, salvo que:

- (a) esta práctica esté específicamente permitida por la legislación del país, las normas profesionales o la práctica habitual;*
- (b) la dirección tome todas las decisiones relevantes y*
- (c) las tareas y actividades se limitan a aquellas que sean de naturaleza rutinaria y administrativa, como la preparación de actas y el mantenimiento de las declaraciones legales.*

523.4 A1 El puesto de Secretario del Consejo de Administración tiene implicaciones distintas en cada jurisdicción. Las tareas podrían variar desde tareas administrativas (como la gestión del personal y el mantenimiento de los registros y libros de la sociedad) hasta tareas tan diversas como asegurar que la sociedad cumple las disposiciones legales y reglamentarias o proporcionar asesoramiento sobre cuestiones de gobierno corporativo. Habitualmente se considera que dicho puesto implica una relación estrecha con la entidad. En consecuencia, se origina una amenaza cuando un socio o un empleado de la firma o de una firma de la red actúa como Secretario del Consejo de Administración de un cliente de auditoría. (Se proporciona más información sobre la prestación de servicios que no son de aseguramiento a un cliente

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20



de auditoría en la sección 600, Prestación de servicios que no son de aseguramiento a un cliente de auditoría).

Parte 4B INDEPENDENCIA EN ENCARGOS DE ASEGURAMIENTO DISTINTOS DE LOS ENCARGOS DE AUDITORIA Y REVISIÓN

SECCIÓN 923 RELACIÓN COMO ADMINISTRADOR O DIRECTIVO DE UN CLIENTE DE UN ENCARGO DE ASEGURAMIENTO

Introducción

923.1 Se requiere que las firmas cumplan los principios fundamentales, sean independientes y apliquen el marco conceptual establecido en la sección 120 para identificar, evaluar y hacer frente a las amenazas en relación con la independencia.

923.2 Ser administrador o directivo de un cliente de un encargo de aseguramiento origina amenazas de autorrevisión y de interés propio. Esta sección establece requerimientos específicos y guías de aplicación pertinentes para la aplicación del marco conceptual en esas circunstancias.

Requerimientos y guía de aplicación

Administrador o directivo

R923.3 Un socio o un empleado de la firma no actuarán como administrador o directivo de un cliente de un encargo de aseguramiento.

Secretario del Consejo de Administración

R923.4 Un socio o un empleado de la firma no actuarán como Secretario del Consejo de Administración de un cliente de un encargo de aseguramiento, salvo que:

- (a) esta práctica esté específicamente permitida por la legislación del país, las normas profesionales o la práctica habitual;
- (b) la dirección tome todas las decisiones y

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20



(c) las tareas y actividades se limitan a aquellas que sean de naturaleza rutinaria y administrativa, como la preparación de actas y el mantenimiento de las declaraciones legales.

923.4 A1 El puesto de Secretario del Consejo de Administración tiene implicaciones distintas en cada jurisdicción. Las tareas podrían variar desde tareas administrativas (como la gestión del personal y el mantenimiento de los registros y libros de la sociedad) hasta tareas tan diversas como asegurar que la sociedad cumple las disposiciones legales y reglamentarias o proporcionar asesoramiento sobre cuestiones de gobierno corporativo. Habitualmente se considera que dicho puesto implica una relación estrecha con la entidad. En consecuencia, se origina una amenaza cuando un socio o un empleado de la firma actúa como Secretario del Consejo de Administración de un cliente de un encargo de aseguramiento. (Se proporciona más información sobre la prestación de servicios que no son de aseguramiento a un cliente de un encargo de aseguramiento en la sección 950, Prestación de servicios que no son de aseguramiento a un cliente de un encargo de aseguramiento).

Este tema se resuelve aplicando lo establecido en el párrafo R 100.3 del código reestructurado o en el prefacio del código del DUR 2420 de 2015 (y que será modificado). En las circunstancias en que la Ley incorpore requerimientos mayores se aplicará lo establecido en la Ley, los requerimientos del código no serían aplicables, y debería aplicarse el requerimiento mayor.

“R100.3 Un profesional de la contabilidad cumplirá el Código. Podrían existir circunstancias en la que las disposiciones legales o reglamentarias impidan a un profesional de la contabilidad cumplir ciertas partes del Código. En esas circunstancias, dichas disposiciones legales y reglamentarias prevalecen y el profesional de la contabilidad cumplirá todas las demás partes del Código.

100.3 A1 El principio de comportamiento profesional requiere al profesional de la contabilidad cumplir las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.⁴ En algunas jurisdicciones podrían existir disposiciones que difieren o van más allá de las que se establecen en el Código. En dichas jurisdicciones, es necesario que los profesionales de la contabilidad conozcan estas

⁴ Ver Ley 43 de 1990, artículo 37.6.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20



diferencias y cumplan las disposiciones más estrictas, salvo que lo prohíban las disposiciones legales y reglamentarias.

100.3 A2 El profesional de la contabilidad podría encontrarse ante circunstancias inusuales en las cuales cree que el resultado de aplicar un requerimiento específico del Código sería desproporcionado o podría ir en contra del interés público. En esas circunstancias, se recomienda que consulte con un organismo profesional o un regulador.”

En el prefacio del código de ética que se incorpora en el DUR 2420 de 2015, ya existía un requerimiento similar:

PREFACIO

IESBA desarrolla y emite, bajo su propia autoridad, el Código de Ética para profesionales de la Contabilidad (el Código) para su uso por los profesionales de la contabilidad en todo el mundo.

Un organismo miembro de la IFAC o una firma no aplicarán normas menos exigentes que las que figuran en el presente Código. No obstante, si las disposiciones legales y reglamentarias prohíben a un organismo miembro de la IFAC o a una firma el cumplimiento de determinadas partes de este Código, cumplirán todas las demás partes del mismo. (subrayado nuestro)

Algunas jurisdicciones pueden tener requerimientos y directrices que difieren de los que se contienen en este Código. En dichas jurisdicciones, es necesario que los profesionales de la contabilidad conozcan estas diferencias y cumplan los requerimientos y directrices más estrictos, salvo que lo prohíban las disposiciones legales y reglamentarias.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co

